



UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA CONSEJO UNIVERSITARIO

Ciudad Universitaria de Caracas

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

DE LA

UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA

En uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 26, Numeral 21 de la Ley de Universidades vigente, dicta el siguiente:

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE DESARROLLO CIENTÍFICO Y HUMANÍSTICO DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA

Capítulo I De la Visión

Artículo 1° En el marco de lo contemplado en el Artículo 132 de la Ley de Universidades, el Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico, CDCH, debe ser el órgano universitario gestor de la excelencia en materia de planificación y ejecución de las políticas que sustentan los programas de investigación y formación de Recursos Humanos de la Universidad Central de Venezuela, con la finalidad de garantizar la participación del personal académico en los programas de investigación e incrementar los logros y productividad del sector científico, social, humanístico y tecnológico, que trascienda al país, apoyado en el marco legal.

Capítulo II De la Misión

Artículo 2° En el marco de lo establecido en el Artículo 132 de la Ley de Universidades, el CDCH es el organismo universitario de planificación, coordinación y ejecución de las políticas científicas, humanísticas, sociales y tecnológicas, en permanente actualización y mejoramiento, que sustentan los programas académicos de la Universidad, a través del fomento, financiamiento y promoción de la investigación, la formación continua de los recursos humanos vinculados directamente con la Universidad y los proyectos institucionales que se desprendan de la actividad de extensión; así como de la difusión del quehacer científico, humanístico, social y tecnológico de la misma, tanto a nivel nacional como internacional.

Capítulo III De las Funciones

Artículo 3° En el marco de lo contemplado en el Artículo 26, Numeral 1 de la Ley de Universidades, el CDCH de la Universidad Central de Venezuela es el



UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA CONSEJO UNIVERSITARIO

Ciudad Universitaria de Caracas

organismo de permanente asesoría y consulta del Consejo Universitario, en el ejercicio de la máxima coordinación de la investigación en la Universidad.

Artículo 4° Para el cumplimiento de lo establecido en los Artículos 2° y 3° de este Reglamento, los Consejos de Facultad y el Consejo Directivo del CENDES, así como otros Centros de Investigación autorizados por el Consejo Universitario, harán conocer al CDCH, en el tercer trimestre del año anterior, los planes de trabajo anuales de los Institutos, Centros y demás Unidades que realicen trabajos de investigación en su área de competencia.

Artículo 5° En el marco de su Misión el CDCH coordina, conjuntamente con el Consejo Central de Postgrado, todo lo relativo a la formación del personal académico y egresados que demandan estudios de postgrado, así como actualización permanente y continua. Igualmente, autoriza todas las erogaciones de fondos con esta finalidad, de acuerdo a los Reglamentos respectivos y a los planes y prioridades que elaboran las diferentes Facultades y el CENDES, así como otros Centros de Investigación autorizados por el Consejo Universitario, en el marco del plan institucional de formación de recursos humanos de la Universidad.

Artículo 6° En el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley de Universidades y este Reglamento, corresponde al CDCH lo siguiente:

- a) Asegurar la coordinación con los organismos encargados de las políticas en Ciencia, Tecnología y Humanidades en el ámbito nacional, sectorial o local y, en especial, con las otras Universidades.
- b) Asegurar la coordinación en materia de políticas con las Coordinaciones de Investigación o similares de las diferentes Facultades y el CENDES e igualmente, con el Consejo Central de Postgrado y la Coordinación Central de Extensión.
- c) Hacer estudios acerca de la situación de la investigación en la Universidad y formular las políticas alternativas, que serán presentadas al Consejo Universitario para su consideración.
- d) Contribuir con todas las instancias académicas de la Universidad en la formulación y ejecución de políticas en materia de investigación, formación de Recursos Humanos y extensión universitaria.
- e) De conformidad con las decisiones sobre políticas de investigación y estudios de postgrado que tome el Consejo Universitario, asegurar la unidad y coherencia, coordinando las acciones de las distintas unidades involucradas.
- f) Previo examen de los anteproyectos elaborados por las distintas Unidades encargadas de la investigación, consolidar el presupuesto anual de la investigación en toda la Universidad, para ser considerado por el Consejo Universitario.



UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA CONSEJO UNIVERSITARIO

Ciudad Universitaria de Caracas

- g) Mantener al día en la Universidad un sistema de información sobre el personal y los recursos destinados a la investigación, de los proyectos aprobados, en curso y finalizados y su relación con los objetivos generales aprobados.
- h) Presentar al Consejo Universitario un informe anual de sus actividades, en el cual se contemple, por una parte, la labor realizada y la gestión administrativa y, por la otra, los planes de fomento; financiamiento y promoción de la investigación; difusión de sus resultados; becas de postgrado e intercambio académico, así como el proyecto de presupuesto requerido para satisfacer dichos planes y su propio funcionamiento.
- i) Cualquier otra actividad comprendida dentro de su misión, sin menoscabo de las atribuciones conferidas por la Ley o los Reglamentos a otras autoridades o dependencias de la Universidad.

Capítulo IV De la Estructura

Artículo 7° El CDCH está integrado por: El Rector-Presidente; el Vicerrector Académico-Presidente Ejecutivo; el Coordinador; los Delegados Principales y Suplentes del Consejo Universitario, de las Facultades y del Centro de Estudios del Desarrollo, CENDES, agrupados los Delegados en dos (2) Comisiones: La Comisión de Desarrollo Científico y la Comisión de Estudios Humanísticos y Sociales.

Artículo 8° La Comisión de Desarrollo Científico está constituida por un (1) Delegado Principal por el Consejo Universitario y un (1) Delegado Principal por cada una de las siguientes Facultades: Agronomía, Ciencias, Farmacia, Ingeniería, Medicina, Odontología y Ciencias Veterinarias.

Artículo 9° La Comisión de Estudios Humanísticos y Sociales está constituida por un (1) Delegado Principal por el Consejo Universitario; dos (2) Delegados Principales por las Facultades de Ciencias Económicas y Sociales, y Humanidades y Educación; un (1) Delegado Principal por las Facultades de Arquitectura y Urbanismo, Ciencias Jurídicas y Políticas y el CENDES.

Parágrafo Primero: Cuando un Delegado Principal de una de las Facultades no pueda asistir a alguna reunión de su respectiva Comisión, éste podrá ser reemplazado por un Suplente de la misma, con derecho a voz y voto en esa reunión, en representación de su Facultad.

Parágrafo Segundo: El CENAMB designará un (1) Delegado que asistirá a las reuniones de la Comisión de Estudios Humanísticos y Sociales, en calidad de invitado, en aquellos casos que se traten asuntos de su competencia y tendrá derecho a voz en la misma.



UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA CONSEJO UNIVERSITARIO

Ciudad Universitaria de Caracas

Artículo 10. En el CDCH funcionarán las siguientes Subcomisiones Técnicas permanentes: Investigación, Recursos Humanos y Publicaciones.

Artículo 11. Las Subcomisiones Técnicas permanentes estarán constituidas por los Delegados Suplentes de las Facultades y el CENDES. La Subcomisión de Investigación estará dividida en dos: Una de Estudios Científicos y Tecnológicos y otra de Estudios Humanísticos y Sociales, con representantes de las Facultades y el CENDES en igual agrupación que las dos Comisiones. Las Subcomisiones de Recursos Humanos y de Publicaciones estarán constituidas de forma conjunta con representantes de todas las Facultades y el CENDES.

Parágrafo Único: A la Subcomisión de Recursos Humanos asistirá, además, un (1) Delegado designado por el Consejo Central de Postgrado.

Capítulo V De los Delegados

Artículo 12. Los Delegados Principales y Suplentes, de las Facultades y del CENDES, deberán ser Directores o Miembros de algún Instituto en la respectiva Facultad o del CENDES, según sea el caso, haber publicado obras de reconocido valor en el campo de la correspondiente especialidad, o docentes con destacada labor de investigación, elegidos por votación directa y secreta por los Consejos de Facultad respectivos o el Consejo Directivo del CENDES, respecto de sus Delegados. Los Delegados Principales y Suplentes durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos sólo por dos (2) períodos consecutivos.

Artículo 13. Las Facultades y el CENDES, además de los Delegados Principales ante el CDCH, mencionados en los Artículos 8° y 9° de este Reglamento, designarán tres (3) suplentes. El Consejo Universitario, además de los Delegados Principales mencionados en los mismos Artículos, designará un suplente para cada Comisión.

Parágrafo Único: De los tres (3) Delegados Suplentes designados por las Facultades y el CENDES, al menos uno (1), además de los requisitos establecidos en el Artículo 12 de este Reglamento, deberá tener experiencia previa en edición de libros o revistas y será el representante de dicha Facultad o el CENDES en la Subcomisión Técnica permanente de Publicaciones del CDCH.

Artículo 14. Los Delegados están obligados a presentar ante el Cuerpo que los eligió, al menos semestralmente y en toda otra ocasión que les sea requerida, un informe sobre las actividades del CDCH. La falta de cumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a su remoción.



UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA CONSEJO UNIVERSITARIO

Ciudad Universitaria de Caracas

Artículo 15. Los Delegados actuarán *ad-honorem*, están obligados a asistir regularmente a las sesiones y a cumplir con las demás obligaciones del cargo. El tiempo que dediquen a tales actividades les será descargado de sus tareas de investigación o docencia por la respectiva Facultad o el CENDES y les será imputado como parte de su dedicación total.

Artículo 16. El Delegado que por motivos justificados no pudiere concurrir a las reuniones que estuviera obligado, deberá notificarlo con la debida anticipación a uno de sus suplentes para que éste lo reemplace. El Coordinador del CDCH o el Presidente de la Comisión respectiva deberá informar al Consejo Universitario, al Consejo de Facultad o al Consejo Directivo la inasistencia injustificada de sus delegados en tres (3) reuniones consecutivas y estos Cuerpos podrán proceder a su remoción.

Capítulo VI De la Estructura Jerárquica

Artículo 17. La estructura jerárquica del CDCH consta de las siguientes instancias:

- a) Consejo Universitario.
- b) Consejo en pleno.
- c) Directorio.
- d) Comisiones.
- e) Subcomisiones Técnicas permanentes.

Artículo 18. El Consejo Universitario, en el ejercicio de la superior coordinación de los programas que conforman la misión de la Universidad, constituye la máxima instancia colegiada de toma de decisiones en lo referido a políticas de investigación, formación de recursos humanos a nivel de postgrado y extensión. Dichas políticas serán coordinadas en segunda instancia por el CDCH y asimismo, es el ente autorizado para la erogación de los fondos que contemplen las actividades vinculadas a éstas.

Parágrafo Único: Para efectos administrativos, el CDCH está adscrito al Vicerrectorado Académico.

Capítulo VII Del Consejo en Pleno

Artículo 19. El Consejo en pleno constituye la máxima instancia colegiada de toma de decisiones en lo interno del CDCH, el cual está integrado por el Coordinador del CDCH; los Delegados Principales de las dos Comisiones; el Coordinador Central de Postgrado y el Coordinador Central de Extensión, bajo la Presidencia del Rector-Presidente o en su ausencia, por el Vicerrector Académico-Presidente Ejecutivo.



UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA CONSEJO UNIVERSITARIO

Ciudad Universitaria de Caracas

Parágrafo Único: Las ausencias del Rector-Presidente o del Vicerrector Académico-Presidente Ejecutivo, podrán ser suplidas por el Coordinador del CDCH, por delegación expresa de aquéllos.

- Artículo 20.** El Consejo en pleno se reunirá en sesiones ordinarias cada tres (3) meses y en sesiones extraordinarias cuando sean convocadas por su Presidente o su Presidente-Ejecutivo, bien sea por su propia iniciativa, a solicitud del Coordinador del CDCH, de los Presidentes de las Comisiones o de seis (6) o más Delegados Principales. Recibida la solicitud en los casos señalados anteriormente, el Presidente deberá efectuar la convocatoria en un plazo no mayor de quince (15) días, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud. Para sesionar se requerirá que exista quórum en las Comisiones que lo integran.
- Artículo 21.** Los Delegados deben recibir anticipadamente el Orden del Día de la reunión, así como toda la documentación, estudio e informes relevantes. El Coordinador del CDCH o los Presidentes de las Comisiones deberán acompañar de un informe y una propuesta todo asunto que eleven a la consideración del Consejo en pleno, sin que ello menoscabe el derecho de cualquier Delegado a solicitar o presentar informes o propuestas alternativas.
- Artículo 22.** Son atribuciones del Consejo en pleno:
- a) Conocer los informes o propuestas que presente el Rector-Presidente, el Vicerrector Académico-Presidente Ejecutivo, el Coordinador del CDCH o los Presidentes de las Comisiones, así como las propuestas que formulen los Delegados miembros del mismo y decidir sobre ellas.
 - b) Dictar normas para el funcionamiento de las Subcomisiones Técnicas, asesores y árbitros, así como para el otorgamiento de subvenciones a la investigación, becas nacionales e internacionales, intercambio académico y publicaciones.
 - c) Hacer estudios acerca de la situación de la investigación de la Universidad y formular políticas alternativas que serán presentadas al Consejo Universitario para su consideración.
 - d) Mantener al día en la Universidad un plan de desarrollo de la investigación y conjuntamente con el Consejo Central de Estudios de Postgrado, el plan institucional de formación de recursos humanos del personal académico.
 - e) Previo examen de los anteproyectos elaborados por las distintas unidades de investigación en toda la Universidad, elaborar un proyecto de orden de prelación de los gastos, para ser considerado por el Consejo Universitario.
 - f) Presentar al Consejo Universitario un informe anual de los planes de investigación ejecutados por parte de las distintas Unidades y su relación con los objetivos generales aprobados.



UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA CONSEJO UNIVERSITARIO

Ciudad Universitaria de Caracas

- g) Dictaminar sobre la creación, modificación o supresión de Institutos o Centros de Investigación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 26, Numeral 3, de la Ley de Universidades.
- h) Emitir opinión y asesorar, previa solicitud del Consejo Universitario, sobre los convenios de colaboración en materia de investigación y de formación de Recursos Humanos a nivel de postgrado que celebre la Universidad.
- i) Conocer y presentar al Consejo Universitario, para su aprobación, el anteproyecto sobre políticas de investigación que cubra tres (3) años mínimos, en el cual se fijarán prioridades por áreas de conocimiento, investigación colectiva y otras características importantes, así como conjuntamente con el Consejo Central de Estudios de Postgrado, el anteproyecto sobre políticas de formación de recursos humanos del personal académico.

Capítulo VIII Del Directorio

Artículo 23. El Directorio es el órgano ejecutivo permanente y de decisión en primera instancia del CDCH. Está integrado por: El Vicerrector Académico-Presidente Ejecutivo, quien lo preside, el Coordinador del CDCH; los dos (2) Presidentes, los dos (2) Vicepresidentes de ambas Comisiones y el Coordinador Central de Estudios de Postgrado.

Artículo 24. El Directorio tendrá un Secretario Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción por el Vicerrector Académico-Presidente Ejecutivo. Deberá ser miembro del personal académico ordinario de la Universidad, ubicado en una categoría del escalafón mínima de Agregado, con Dedicación Exclusiva o a Tiempo Completo, con experiencia en investigación y gerencia en áreas afines a la misión del CDCH. El Secretario Ejecutivo asistirá a las reuniones del Directorio con voz, pero sin voto.

Artículo 25. Son atribuciones del Directorio:

- a) Aprobar o rechazar las solicitudes de becas o de subvenciones a la investigación u otros fondos, de conformidad con la opinión de la Subcomisión. En caso de desacuerdo con tal opinión, la decisión deberá ser sometida al Consejo en pleno.
- b) Someter al Consejo en pleno, Comisiones o Subcomisiones Técnicas permanentes, las propuestas o iniciativas que considere conveniente.
- c) Regular el tiempo de duración y la remuneración para las asesorías institucionales, cuando éstas se justifiquen.
- d) Cualquier otra que, estando dentro de las funciones propias del CDCH, no sea atribuida especialmente al Consejo en pleno o a las Comisiones. En este caso, si una de las Comisiones está en desacuerdo con la decisión del Directorio, podrá solicitar una convocatoria del Consejo en pleno quien decidirá en definitiva.



UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA CONSEJO UNIVERSITARIO

Ciudad Universitaria de Caracas

Capítulo IX De las Comisiones

- Artículo 26.** La Comisión de Estudios Científicos y Tecnológicos y la Comisión de Estudios Humanísticos y Sociales, constituyen instancias colegiadas de evaluación y asesoría del CDCH. Las mencionadas Comisiones podrán acordar la integración de grupos de trabajo temporales.
- Artículo 27.** Cada Comisión tendrá un (1) Presidente y un (1) Vicepresidente elegidos por votación directa y secreta entre sus delegados principales. Ambos cargos requerirán una Dedicación de al menos Medio Tiempo, que le será descargada de sus tareas docentes y de investigación por la respectiva Facultad o el CENDES y no recibirán ninguna remuneración adicional por ello.
- Artículo 28.** Los Presidentes y Vicepresidentes de ambas Comisiones durarán tres (3) años en el ejercicio del cargo para el cual fueron electos.
- Artículo 29.** El Presidente dirige las reuniones de la respectiva Comisión, prepara el Orden del Día, los informes y la documentación, ejecuta sus decisiones y la representa. Asimismo, informa periódicamente al Directorio sobre el desempeño de la Comisión. El Vicepresidente colabora con el Presidente en esas tareas y suple sus faltas temporales.
- Artículo 30.** Cada Comisión se reunirá en sesiones ordinarias una vez por mes y en sesiones extraordinarias cuando sea convocada por su Presidente o por cuatro (4) Delegados Principales de la misma.
- Artículo 31.** Son atribuciones de las Comisiones:
- Conocer los informes o propuestas que presente el Presidente de la Comisión y decidir sobre ello.
 - Formular propuestas que serán sometidas por intermedio del Presidente de la Comisión al Consejo en pleno.
 - Designar dentro o fuera de su seno, grupos de trabajo temporales *ad hoc*, para la elaboración de estudios e informes sobre asuntos de su competencia.
 - Conocer, por intermedio de su Presidente o del Coordinador del CDCH, los informes sobre las actividades del Directorio.

Capítulo X De las Subcomisiones Técnicas Permanentes

- Artículo 32.** Las Comisiones Técnicas Permanentes constituyen las primeras instancias colegiadas de evaluación de las solicitudes de becas, pasantías e intercambios académicos, subvenciones a la investigación u otros fondos conexos, así como de difusión de los resultados de éstas.



UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA CONSEJO UNIVERSITARIO

Ciudad Universitaria de Caracas

Parágrafo Único: Cuando en la Subcomisión de Investigación correspondiente, sean sometidos a su consideración proyectos que por sus características posean elementos propios, tanto del área Científica y Tecnológica como de la Humanística y Social, se solicitará el concurso de los representantes de la otra Subcomisión que puedan tener inherencia con el tema en cuestión y facilitar la respectiva evaluación.

Artículo 33. Las decisiones de las Subcomisiones Técnicas permanentes en su respectiva área de competencia, tendrán el carácter de recomendación para ser conocidas y aprobadas por el Directorio, en el marco de lo establecido en el Ordinal a) del Artículo 26 de este Reglamento.

Capítulo XI Del Vicerrector Académico-Presidente Ejecutivo

Artículo 34. Son atribuciones del Vicerrector Académico-Presidente Ejecutivo, las siguientes:

- a) Presidir el Directorio del CDCH y representarlo.
- b) Velar por el cumplimiento de las resoluciones dictadas por el Consejo en pleno y por el Directorio.
- c) Proponer al Rector-Presidente el nombramiento y remoción de los empleados administrativos del CDCH.
- d) Designar y remover al Secretario Ejecutivo del Directorio del CDCH.
- e) Informar periódicamente al Consejo Universitario sobre el desempeño del CDCH y presentar ante ese Cuerpo, el informe anual de gestión previsto en el Ordinal f, del Artículo 23 de este Reglamento, previa aprobación del Consejo en pleno.

Capítulo XII Del Coordinador

Artículo 35. El Coordinador del CDCH deberá ser miembro del personal ordinario de la Universidad, con título de cuarto nivel, ubicado en una categoría del escalafón mínima de Asociado, con una Dedicación Exclusiva o Tiempo Completo y con experiencia en investigación y gerencia en áreas afines a la misión del CDCH.

Artículo 36. El Coordinador del CDCH será designado por el Consejo Universitario a proposición del Rector-Presidente; durará en sus funciones cuatro (4) años y podrá ser reelecto sólo por un (1) período adicional.

Artículo 37. Son atribuciones del Coordinador del CDCH, las siguientes:

- a) Suplir las ausencias del Rector-Presidente del CDCH o del Vicerrector Académico-Presidente Ejecutivo del Directorio a solicitud de éstos, de acuerdo a lo dispuesto en este Reglamento.



UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA CONSEJO UNIVERSITARIO

Ciudad Universitaria de Caracas

- b) Ejecutar las decisiones del Consejo en pleno y del Directorio e informar a estos Cuerpos sobre la ejecución.
- c) Asegurar la comunicación entre el CDCH y las demás autoridades e instancias universitarias.
- d) Ejercer la inspección y dirección de los servicios y del personal administrativo del CDCH.
- e) Asegurar el apoyo técnico y administrativo a las actuaciones del Consejo en pleno y del Directorio.
- f) Cobrar y distribuir, de acuerdo a las decisiones adoptadas por el Consejo en pleno, las Comisiones o el Directorio, según el caso, las cantidades asignadas al CDCH, comprobar las inversiones y supervisar la contabilidad.
- g) Levantar y mantener al día un inventario de los bienes asignados al CDCH.
- h) Designar a uno de los Presidentes de las Comisiones para que lo represente por delegación en actos o reuniones en las cuales no pueda asistir.

Capítulo XIII Del Secretario Ejecutivo

Artículo 38. Son atribuciones del Secretario Ejecutivo del Directorio, las siguientes:

- a) Elaborar el Orden del Día de las reuniones del Directorio, previa consulta al Coordinador del CDCH.
- b) Asistir a las reuniones del Directorio con derecho a voz, pero sin voto.
- c) Elaborar el Acta de cada reunión del Directorio para ser sometida a la consideración de ese Cuerpo y velar por el archivo y preservación de las mismas, así como de sus respectivos respaldos.
- d) Coordinar y supervisar las labores del personal de la Secretaría.
- e) Brindar el apoyo logístico al Directorio.
- f) Coordinar las labores de apoyo al trabajo de las Comisiones y Subcomisiones.
- g) Suplir las funciones administrativas del Coordinador del CDCH durante las ausencias temporales de éste.
- h) Otras que le asigne el Directorio.

Capítulo XIV De la Estructura Administrativa

Artículo 39. El CDCH contará con el personal calificado y las unidades técnicas y administrativas necesarias para la buena marcha de sus funciones. Su estructura administrativa estará integrada por los siguientes componentes:

- a) Vicerrectorado Académico.
- b) Coordinación del CDCH.
- c) Secretaría Ejecutiva del CDCH.
- d) Departamento de Recursos Humanos.



UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA CONSEJO UNIVERSITARIO

Ciudad Universitaria de Caracas

- e) Departamento de Investigación.
- f) Departamento de Publicaciones.
- g) Departamento de Administración.
 - g.1- Tesorería
 - g.2- Contabilidad
 - g.3- Administración de Recursos Humanos
 - g.4- Bienes
- h) Unidad de Informática.
- i) Unidad de Archivo y Correspondencia.
- j) Unidad de Presupuesto.
- k) Unidad de Compras.
- l) Unidad de Transferencia de Tecnología de Proyectos de Investigación y de Asesoramiento de Financiamiento Externo.

Esta organización interna podrá ser modificada por el Consejo Universitario, de acuerdo a las necesidades de la Institución y la dinámica universitaria, a proposición del Consejo en pleno y previa solicitud del Directorio.

Artículo 40. El presente Reglamento debe ser adaptado y actualizado en función del contenido de nuevos instrumentos legales que se promulguen en el futuro, en los que se incluyan materias de las competencias asignadas al CDCH.

Artículo 41. Lo no previsto en el presente Reglamento y las dudas que surjan respecto a su interpretación, serán resueltos por el Consejo Universitario a solicitud del Consejo en pleno o del Directorio del CDCH.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Central de Venezuela en la Ciudad Universitaria de Caracas, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.

ANTONIO PARIS
Rector-Presidente

CECILIA GARCÍA-ARROCHA
Secretaria

CGA/VR/RJ/mg.